

2. Los programas que se subvencionarán deberán comprender, al menos, actuaciones en tres áreas de las referidas anteriormente.

3. Las actuaciones contempladas en los programas deberán figurar agrupadas en los siguientes apartados:

Grupo A: Menores.

Grupo B: Juventud.

Grupo C: Mujer.

Grupo D: Tercera edad.

Grupo E: Minusválidos.

Grupo F: Restantes áreas de actuación enumeradas en el apartado cuarto, 1, no incluidas en los grupos anteriores.

4. Los programas a subvencionar deberán tener ámbito estatal.

5. En los programas podrán incluirse los gastos de mantenimiento y equipamiento necesarios para la ejecución de las actividades propuestas.

6. Ninguna Entidad podrá percibir más de una subvención para la financiación de un único fin o actividad.

Quinto.-Las solicitudes de subvenciones se formalizarán en el modelo de instancia publicado como anexo I a la Orden de 2 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11), acompañando como único documento una Memoria en la que se recojan las características sustanciales de la Entidad, se describan los programas propuestos y se incorporen los demás datos a que se refiere el modelo publicado como anexo II a la citada Orden de 2 de enero de 1989.

Ambos modelos de impresos podrán ser recogidos en la sede de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid.

El resto de la documentación acreditativa, que se especifica en el apartado duodécimo de la presente convocatoria, únicamente deberá ser aportada por quienes hayan resultado adjudicatarios de la subvención.

Sexto.-Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Departamento. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, 28003 Madrid, o en los de sus Centros directivos, de sus servicios periféricos y a través de las restantes vías previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.-La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

Octavo.-A la vista de las solicitudes, los Centros directivos con competencia en cada uno de los Grupos a que se refiere el apartado cuarto, 3, emitirán un informe técnico, que será remitido a la Comisión de Evaluación a que se refiere el apartado siguiente.

Noveno.-La propuesta de resolución de la convocatoria se efectuará por una Comisión de Evaluación constituida por seis funcionarios, designados por la Dirección General de Acción Social, Dirección General de Protección Jurídica del Menor, Instituto de la Mujer, Instituto de la Juventud, Instituto Nacional de Servicios Sociales y Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, respectivamente, y un funcionario designado por la Subsecretaría.

Cuando así se estime preciso, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, los responsables de las áreas a que afecte la evaluación.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

Cuando los programas o actividades a subvencionar se refieran a personas incurso en toxicomanía o drogodependencia, se solicitará informe previo al Delegado del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas.

Décimo.-A propuesta de la Comisión de Evaluación, se dictará la resolución de adjudicación en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 2 de enero de 1989.

Undécimo.-La resolución de adjudicación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación a todos los solicitantes, en la que deberán especificarse los recursos que puedan interponer contra aquélla.

Duodécimo.-1. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la concesión, los adjudicatarios deberán aportar la siguiente documentación:

a) Documentación común a cualquier tipo de subvención, relacionada en el apartado 5.º del modelo de instancia a que se refiere el apartado quinto de la presente convocatoria.

b) Documentación acreditativa de la veracidad de los datos reflejados en la Memoria.

c) Documentos específicos para adquisición de equipamiento:

- Presupuesto de la casa suministradora en el que figure el importe del coste por unidad y el importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar, así como la fecha de caducidad de la oferta.

2. La no presentación de la referida documentación, sin causa justificada, producirá el decaimiento en sus derechos por parte de los adjudicatarios, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades en las que, en su caso, hubieran podido incurrir.

Decimotercero.-El abono de la subvención se efectuará una vez formalizado el oportuno Convenio-Programa, previa autorización del Gobierno.

Decimocuarto.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprogado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de la aplicación, en su caso, de lo establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, publicado por Resolución de 24 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no nominativas, las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de la aplicación en los plazos fijados en el Convenio-Programa, que deberán finalizar en todo caso antes del 31 de enero de 1990, con aportación de los siguientes documentos por duplicado ejemplar (original y copia):

a) Certificación del representante de la Entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones realizadas. En el último supuesto, deberá constar también la incorporación de las adquisiciones al inventario de la Entidad.

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal:

- Cuando se trate de personal con contrato laboral, copia de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Cuando se trate de arrendamiento de servicios, copia del contrato de dicho arrendamiento, copia de alta en Licencia Fiscal y recibo de la cantidad devengada.

- Si la actividad realizada no requiriera licencia fiscal, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En todos los casos, deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al IRPF.

c) Facturas con el «recibi» correspondiente, referente a los gastos presupuestados al solicitar la subvención.

Decimoquinto.-Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado. Asimismo quedan obligadas a admitir la presencia de Inspectores evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas.

Decimosexto.-Durante el primer trimestre del año, las Entidades subvencionadas deberán presentar una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior.

Decimoséptimo.-La Entidad subvencionada vendrá obligada a devolver las cantidades no gastadas por cualquier circunstancia imprevista o gastadas para fines no previstos en la concesión de la subvención, previo requerimiento del órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre.

Decimooctavo.-El incumplimiento por parte de las Entidades subvencionadas de las obligaciones establecidas en el Convenio-Programa, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Decimonoveno.-Si los programas cuya financiación se pretende sirvieran para generar ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa.

Madrid, 2 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

3068

RESOLUCION de 11 de enero de 1989, de la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, por la que se convocan subvenciones para el mantenimiento de asociaciones de personas con minusvalía, de ámbito estatal.

El Real Decreto 1475/1986, de 11 de julio, por el que se reestructura el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con

Minusvalía, encomienda en su artículo 2.º, apartado 2, a dicha Institución el impulso del asociacionismo.

Dicha función ha venido siendo desempeñada, entre otras formas, mediante la concesión de subvenciones a las asociaciones de ámbito estatal especializadas en materia de minusvalía, procurando contribuir a la financiación de sus gastos generales de funcionamiento. Esta acción de fomento se realizó de forma coordinada con otros Organismos de la Administración del Estado y de la Seguridad Social, gestores de subvenciones para los mismos destinatarios.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1989 se ha consignado, en el programa 313 C «Prestaciones de Asistencia Social», correspondiente al Ministerio de Asuntos Sociales, el concepto presupuestario 27.01.482.02, asignado al Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, destinado a subvenciones para Entidades.

Finalmente, mediante Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de fecha 2 de enero de 1989, se ha regulado el régimen general de subvenciones a conceder por el mismo y sus Organismos adscritos.

En virtud de lo anterior y dentro de las facultades que le están conferidas, esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—La Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, dentro del límite de 80 millones de pesetas que viene fijado en el concepto 27.01.482.02 de los Presupuestos Generales del Estado, podrá conceder subvenciones para contribuir a la financiación de gastos generales de funcionamiento de las Entidades asociativas de personas con minusvalía y de sus familiares y colaboradores, de carácter general y ámbito estatal y que reúnan los demás requisitos establecidos en el apartado quinto.

Segundo.—Se concederán subvenciones por los siguientes conceptos de gastos de funcionamiento:

Remuneración y compensación de gastos en razón del servicio del personal profesional.

Compensación de gastos de personal voluntario.

Material.

Suministros y servicios exteriores.

Tercero.—Las solicitudes serán valoradas en función de los siguientes criterios:

- Número de socios personales.
- Proporción del presupuesto de ingreso procedente de cotizaciones de socios y rendimientos de actividades propias.
- Importancia de los programas concretos desarrollados por la Entidad en el ejercicio de 1988.
- Disponibilidad o no de locales y equipamiento propios.

Cuarto.—Las solicitudes de subvenciones se formularán en el modelo de instancia que figura como anexo 1 a la Orden de Asuntos Sociales, de 2 de enero de 1989, por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos («Boletín Oficial del Estado» del 11). Dicha instancia se acompañará de una Memoria formalizada en el modelo que figura como anexo 2 a la Orden antes citada.

Quinto.—Las solicitudes se formularán por Entidades de ámbito estatal con fines no lucrativos y dotadas de personalidad jurídica, y serán firmadas por sus representantes legales o por persona con poder bastante al efecto.

Sexto.—Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría de Asuntos Sociales.

Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, o apartado de correos número 1.144, 28003 Madrid, en los de sus Centros directivos: Organismos y Entidades o en los de sus servicios periféricos y a través de las vías previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La Secretaría General del Real Patronato notificará a las Entidades solicitantes, en su caso, eventuales defectos apreciados en la documentación de solicitud, así como el plazo de diez días hábiles disponibles para subsanar aquéllos.

Octavo.—1. La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión presidida por el Secretario ejecutivo del Real Patronato, y de la que formarán parte un Consejero Técnico y un Jefe de Servicio, que actuará como Secretario, de dicha Institución, así como un funcionario designado por la Subsecretaría de Asuntos Sociales.

2. Las propuestas de resoluciones de adjudicación serán consultadas a la Subsecretaría de Asuntos Sociales con el fin de detectar y poder evitar posibles duplicaciones.

3. El Secretario general del Real Patronato resolverá la adjudicación de las subvenciones en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

En los supuestos en los que no pueda resolverse sobre solicitudes concretas en los plazos establecidos, por causas justificadas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, se podrán efectuar resoluciones complementarias.

Asimismo, y en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 10, podrán efectuarse resoluciones complementarias, a favor de peticionarios que no hubieran resultado adjudicatarios en la primera resolución.

Noveno.—Las resoluciones de adjudicación se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación a todos los solicitantes en la que se especificarán los recursos o reclamaciones que pueden interponerse contra aquéllas.

Décimo.—Los adjudicatarios deberán aportar la documentación que se especifica en el apartado 5.º del modelo de solicitud a que se refiere el apartado cuarto de esta Resolución, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la concesión.

La no presentación de la referida documentación, sin causa justificada, producirá el decaimiento en sus derechos por parte de los adjudicatarios.

Undécimo.—El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases:

a) La primera, por un porcentaje de hasta el 75 por 100, previa presentación por la Entidad adjudicataria de certificación de previsión de gastos.

b) La segunda, hasta el resto de la subvención concedida, previa justificación de la inversión realizada por el primer pago y previa presentación de certificación complementaria de previsión de gastos, así como de documentación acreditativa de haber cumplido cualquier requisito que, en su caso, se hubiera fijado en la resolución de concesión.

Duodécimo.—1. La inversión de las subvenciones pagadas habrá de ser justificada por la Entidad adjudicataria en los siguientes plazos:

- El primer pago, con el límite máximo de 31 de octubre de 1989.
- El segundo plazo, antes del cumplimiento de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio.

La Entidad subvencionada vendrá obligada a devolver las cantidades no justificadas por cualquier circunstancia imprevista o gastadas para fines no previstos en la concesión de la subvención.

El Secretario general del Real Patronato promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación y Contabilidad, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre, para aquellos casos en que no se atienda su requerimiento de devolución.

2. La justificación se efectuará mediante los siguientes documentos:

a) Certificación de representante de la Entidad acreditando haber realizado las actividades objeto de subvención. Para el segundo plazo dicha certificación se acompañará de una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior completo.

b) Copia de las nóminas firmadas de las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Cuando se trate de personal colaborador, copia de los contratos de trabajo de duración determinada y justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social. En su defecto, contratos de arrendamiento de servicios y copia de alta en Licencia Fiscal, así como declaración jurada de los interesados de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter profesional. En todo caso, deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Facturas con el «recibi» correspondiente, referente a los gastos presupuestados al solicitar la subvención.

d) Recibos.

Decimotercero.—Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que afecte sustancialmente a la ejecución de los fines programados, a admitir la presencia de Inspectores evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas así como cualquier otro sistema de evaluación.

Decimocuarto.—El incumplimiento por parte de las Entidades subvencionadas de las obligaciones establecidas en la resolución de adjudicación, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICION ADICIONAL

Si una vez adjudicadas las subvenciones, resultan remanentes de crédito, podrán efectuarse convocatorias complementarias, previa autorización de la Subsecretaría del Departamento.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1989.—El Secretario general, Francisco Javier Díe Lamana.

Ilmo. Sr. Secretario Ejecutivo.